

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudica definitivamente las obras de construcción del Colegio nacional de 16 secciones, cuatro parvularios en el «Camino de la Goleta», Almería.

Incoado el expediente oportuno cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 7 de noviembre de 1969 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de noviembre del citado año, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción del Colegio nacional de 16 secciones, 4 parvularios en el «Camino de la Goleta» Almería, y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), avenida Islas Filipinas, 48, segundo, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras, al mejor postor «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), con domicilio en la avenida de Islas Filipinas, 48, segundo, Madrid, en la cantidad líquida de 8.208.040,45 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.999.103,41 pesetas, a que asciende la baja del 26,70 por 100 hecha en su proposición de la de 11.195.143,89 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969 en 312.267,93 pesetas, honorarios de formación de proyecto, 77.364,81 pesetas; honorarios de dirección, 2.690,26 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 0,00; Aparejador, 1.613,85 pesetas; desplazamiento, 0,00; y Contratista 230.619,00 pesetas.

Para la anualidad de 1970: 8.094.901,05 pesetas; honorarios dirección, 74.674,65 pesetas; honorarios Aparejador 44.805,02 pesetas; y Contratista 7.945.421,48 pesetas.

Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gasto de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras, es el de finalización en 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—El Presidente de la Junta Central, El López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia» contra la desestimación presunta de recurso de alzada deducido ante el Ministro de Trabajo en treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete contra la Resolución de la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios de dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre aseguramiento de los trabajadores portuarios en la Mutualidad Laboral de Transportes y contra las decisiones que en ejecución de la misma fueron adoptadas por las Secciones de Trabajos Portuarios de Valencia y Castellón de la Plana, debemos declarar como declarados válidas y subsistentes las expresadas resoluciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robera.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alonso Crespo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alonso Crespo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Ministerio de Trabajo de once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio anterior por incompetencia de la Administración en razón de la materia, reservando a los recurrentes las acciones que pudieran corresponderles para ejercitarlas ante la Magistratura de Trabajo sin hacer especial imposición en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional para investigación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Cáceres treinta y nueve», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1964, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en determinada zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres treinta y nueve», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear—Organismo que promovió el expediente de la reserva—efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta aérea de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en el perímetro denominado «Cáceres treinta y nueve», comprendido en el término municipal de Navas del Madroño, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1964, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Dehesa de Nuestra Señora», del término municipal de Navas del Madroño, de la provincia de Cáceres de 78 pertenencias con el nombre de «Cáceres Treinta y Nueve», tomado como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Dehesa de Nuestra Señora», del término municipal de Navas del Madroño, a unos 150 metros del camino de la Carvajala y junto a un camino de acceso a la finca.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al vértice geodésico Concorrona, Norte 11 grados 19 minutos Oeste.

Al centro, chimenea de la Casa de Nuestra Señora; Oeste 39 grados 50 minutos Sur.

Al centro de la chimenea de la Casa de Los Pinos, Este 8 grados 67 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este, 44 grados Sur y a 300 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Norte, 44 grados Este y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Oeste, 44 grados Norte y a 600 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Sur, 44 grados Oeste y a 1.300 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Este, 44 grados Sur y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Norte, 44 grados Este y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.300 x 600 metros, con un total de 78 hectáreas y pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 sobre el derecho de los obreros de las Empresas Mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del Servicio Militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas Mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas Mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RELACION DE EMPRESAS, MINERAL Y PROVINCIA

Empresa	Mineral	Provincia
Ibercominsa	Antracita	Burgos.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Idem	Córdoba.
María Paulina y otras	Idem	León.
Domingo Julia y otras	Idem	Idem.
Lunajo y otras	Idem	Idem.
Alicia y otras	Idem	Idem.
Competidora	Idem	Idem.
Industria y otras	Idem	Idem.
Victorias	Idem	Idem.
Número 18 y otras	Idem	Idem.
Peñarrosas	Idem	Idem.
América y otras	Idem	Idem.
Angustias	Idem	Idem.
Triunvirato y otras	Idem	Idem.
Anita y Baldomera	Idem	Idem.
Dos Amigos y otras	Idem	Idem.
Amalia y Petra	Idem	Idem.
Ampliación a IV	Idem	Idem.
Quiquis	Idem	Idem.
Josefita y otras	Idem	Idem.

Empresa	Mineral	Provincia
Casualidad	Antracita	León.
Olvido y otras	Idem	Idem.
Nelly y otras	Idem	Idem.
Nalona y ampliación	Idem	Idem.
Porvenir y otras	Idem	Idem.
Anita y Crescentada	Idem	Idem.
Sila y otras	Idem	Idem.
María Terrible y otras	Idem	Idem.
Ampliación a Primera	Idem	Idem.
Impensada Primera	Idem	Idem.
Laura y otras	Idem	Idem.
Nicanor y otras	Idem	Idem.
Africana y otras	Idem	Idem.
Electra	Idem	Idem.
Baldomera IV	Idem	Idem.
Abalino y Eladio	Idem	Idem.
Añes y otras	Idem	Idem.
Alegre	Idem	Idem.
Pola de Laviana	Idem	Idem.
Coto Jovita	Idem	Idem.
Teresa y Agregadas	Idem	Idem.
Sarita y otras	Idem	Idem.
Santa Lucrecia y Providencia	Idem	Idem.
Santiago y II Novena	Idem	Idem.
Anunciada	Idem	Idem.
Murcelina II	Idem	Idem.
La Rebelde	Idem	Idem.
Nos Veremos	Idem	Idem.
Chelo y Jovita	Idem	Idem.
Adelina II	Idem	Idem.
Avelina IV	Idem	Idem.
Tremorina	Idem	Idem.
Panferrada II	Idem	Idem.
María Dolores	Idem	Idem.
Conchita	Idem	Idem.
Emilia	Idem	Idem.
Bienvenida	Idem	Idem.
Sagrario y otras	Idem	Idem.
Victor M. Sierra Barzallana.—Mina Carmencita	Idem	Oviedo
Pire Minas.—Mina Demasia a Carmencita	Idem	Idem.
González y Díez.—Varias	Idem	Idem.
Huillas del Coto Cortés.—Grupo Gillón	Idem	Idem.
Wenceslao Orejas Pérez.—Mina Josefa	Idem	Idem.
José Antonio Alvarez Menéndez.—Mina Juan	Idem	Idem.
César Milla Vicario.—Mina la Rasa	Idem	Idem.
Velasco Herrero Hermanos.—Minas Aumento a Gloria y Las Esperanzas	Idem	Idem.
Horacio Echevarrieta.—Mina Las Hermanas	Idem	Idem.
Hidroeléctrica Moncabril.—Varias	Idem	Idem.
Huilleras de Tineo.—Mina María Segunda y María Dolores	Idem	Idem.
Antonio García Simón.—Minas Perfecta V y Monasterio	Idem	Idem.
Antonio García Munte-Nuño.—Minas Perfectas	Idem	Idem.
Antracitas de Somonte.—Mina Piedra Preciosa	Idem	Idem.
Antracitas de Asturias.—Mina Recuperada	Idem	Idem.
Angel Blanco Fernández.—Mina Rosita Primera	Idem	Idem.
Antracitas de Navidiello.—Mina Segregada	Idem	Idem.
Minas de Tormaleo, S. A.	Idem	Idem.
Aquilino Sobrino.—Antracitas de Valdehaya	Idem	Palencia.
Antracitas de San Claudio, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas de Velilla, S. A.	Idem	Idem.
Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem	Idem.
Elpidio Muñiz	Idem	Idem.
José González Tejerina	Idem	Idem.
Minera Cantabro Bilbaína, S. A.	Idem	Idem.
Minera San Luis, S. O. A.	Idem	Idem.
Nemesio y José, S. R. C.	Idem	Idem.
San Felices, S. A.	Idem	Idem.
Paulino Sordo Merino.—Mina Eugenia	Idem	Idem.
Felipe Villanueva, S. A.	Idem	Idem.
Hullera del Centro, S. A.	Hulla	Ciudad Real.
Hullera Nueva Aurora, S. A.	Idem	Idem.
Batosa	Idem	Idem.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.	Idem	Córdoba.
Vda. de D. Antonio González Vázquez	Idem	Idem.